

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
28-99

Fecha: 13 de agosto, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• **OBLIGACIÓN PARA EL FISCAL DE FUNDAMENTAR SUS
REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Por mandato legal, es obligación de los representantes del Ministerio Público fundamentar sus requerimientos y conclusiones, tal como lo establecen los artículos 62 párrafo 2° CPP y 8 LOMP, sea que actúen oralmente o por escrito.

Con respecto al procedimiento abreviado y la obligación de fundamentar su posición, debe tenerse en cuenta que si bien dicha figura no comporta una obligación específica de fundamentar la negativa del Ministerio Público a aceptarlo, la obligación de fundamentar esa negativa se deriva del mandato genérico de los artículos citados. Muchas figuras del proceso penal no contienen expresamente la obligación de fundamentar y no por ello debe entenderse que no hay que sustanciarlas, pues la regla general establece ese comportamiento como una obligación para toda actuación del fiscal que importe un requerimiento, una conclusión o un dictamen.

La recta inteligencia de la norma no puede reducirse a la interpretación aislada de la misma, y más bien obliga a enmarcarla dentro del conjunto normativo sistemático que particularmente regula las actuaciones del representante del Ministerio Público: Constitución Política, código procesal y leyes orgánicas del ordenamiento jurídico en

general, así como del bloque jurídico en general.

El control de las actuaciones del fiscal no solo compete al órgano jurisdiccional sino a la sociedad en su conjunto, representada en el proceso concreto por el imputado, el defensor, los jueces, la víctima, los acusadores y otros sujetos del proceso, dentro de los que se incluyen las mismas personas que presencien la actuación procesal, pues el proceso penal tiene como función, además de la clásica, la educación del ser humano dentro del conglomerado social.

En razón de lo anterior, a todos ellos se les debe una explicación del por qué de las actuaciones de cada uno de esos sujetos del proceso, mayormente de aquellos que están inscritos dentro de las actuaciones administrativas de poder del Estado, las cuales tienen un interés público inobjetable; a ello no escapa el representante del Ministerio Público, amén de que todos los ciudadanos tienen derecho a la información del por qué de las actuaciones de los representantes del Estado, a efecto de controlar la arbitrariedad, aun cuando apliquen normas que por su carácter sean facultativas o discrecionales, pues siempre quedan involucradas la seguridad jurídica y la

justicia como expresión de los valores de la comunidad y del individuo.

El funcionario público es un servidor de los administrados en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relaciona en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado, en el caso individual, como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar, y por lo mismo deberá demostrar la

razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, idoneidad y justicia de sus actos, tal como lo prevé la Ley General de Administración Pública en sus arts. 113 y 114, y mayormente el art. 11 de la Constitución Política, en el sentido de que el funcionario público es un simple depositario de la autoridad, por lo que en el ejercicio de la función pública acusadora deberá evitar planteamientos meramente formales (art. 127 CPP).

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística

Lic. Jorge Segura Román
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, A.I.
MINISTERIO PUBLICO